

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la señora **ESTELA MILAGROS MÉNDEZ ALCÁNTARA**, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 003-0007819-3, ejerció el magisterio por espacio de 31 años, sirviendo al Estado con dedicación y honradez;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la señora **ESTELA MILAGROS MÉNDEZ ALCÁNTARA**, por su ardua labor a favor del Estado Dominicano, le fue otorgada una pensión del Estado, mediante el Decreto No.364-92, de fecha 8 de diciembre del 1992, la cual le resulta insuficiente para cubrir sus necesidades básicas de alimentación y medicamentos;

CONSIDERANDO TERCERO: Que es deber del Estado dominicano, auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que han prestado servicios en la administración pública y que por su avanzada edad y estado de salud, se le torna imposible realizar labores productivas;

VISTA: La Constitución de la República.

VISTO: El Art. 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El Decreto No. 364-92, de fecha 8 de diciembre del 1992.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede un aumento de pensión del Estado, a la suma de **RD\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS CON 00/100)**, mensuales, a favor de la señora **ESTELA MILAGROS MÉNDEZ ALCÁNTARA**.

Artículo 2.- Esta Pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Proyecto de ley que concede una pensión del Estado a favor de la señora **ESTELA MILAGROS MÉNDEZ ALCÁNTARA**, por la suma de RD\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS) mensuales.

2

Artículo 3.- La presente Ley modifica el Decreto No. 364-92, de fecha 8 de diciembre del 1992, en cuanto se refiera a la señora **ESTELA MILAGROS MÉNDEZ ALCÁNTARA**.

Artículo 4.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración .

FAVIÁN ANT. DEL VILLAR ARISTY,
Vicepresidente en funciones.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
CASTRO GARCÍA,
Secretario.

GERMÁN
Secretario Ad-Hoc.

jf